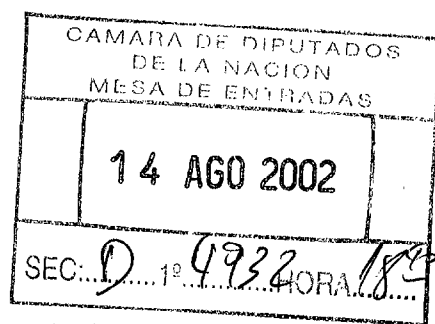




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso ....decretan o sancionan con fuerza de*

## **l e y**

Artículo 1º: Créase el programa "FACTURA SOLIDARIA" para lo cual se convoca a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) para que recolecten facturas, tickets y comprobantes fiscales a los fines de su revisión y control por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 2º: Fíjase un incentivo para las ONGs que participan en el Programa, equivalente al tres por ciento del monto total de la suma de las facturas, tickets y comprobantes fiscales que cada ONGs aporte a la AFIP, quien por dicho importe emitirá y entregará a cada una certificados de crédito fiscal. El porcentual se calculará hasta el monto máximo determinado en los artículos once y doce de esta ley.

Artículo 3º: Los certificados recibidos de la AFIP habilitarán a las ONGs a permutarlos en canje por alimentos a los productores, industriales y proveedores de la alimentación, quienes a su vez podrán utilizarlos para cancelar obligaciones fiscales con la AFIP.

Artículo 4º: Las ONGs autorizadas a participar en el Programa "Factura Solidaria", solamente podrán disponer de los alimentos canjeados para su donación y distribución gratuita entre los segmentos mas necesitados de la sociedad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 5º: Queda expresamente prohibido hacer uso de mercaderías obtenidas a través de los mecanismos definidos en la presente ley con fines comerciales o de propaganda política, sectorial o sindical. El Poder Ejecutivo Nacional cederá espacios publicitarios a la sociedad civil gerenciadora, para que difunda en el ámbito nacional los objetivos que se persiguen con la presente ley.

Artículo 6º: Sólo serán válidos a los fines del presente Programa los comprobantes emitidos por los vendedores, locadores y prestadores de servicios, instrumentados a través de facturas "B" y "C" y tickets emitidos por controladores fiscales habilitados que cumplimenten los requisitos y condiciones establecidos por la administración tributaria en la normativa vigente. Los comprobantes fiscales aludidos deberán tener una antigüedad no mayor de seis meses de su fecha de emisión, al momento de la entrega de la información y podrán utilizarse una sola vez.

Artículo 7º: Las ONGs participantes en el programa constituirán una sociedad civil sin fines de lucro para que actúe como gerenciadora del programa e intervenga como enlace entre las ONGs y la AFIP.

Artículo 8º: Créanse los siguientes padrones:

- a) ONGs del programa de Factura Solidaria.
- b) Empresas productoras, industriales y proveedoras de alimentos del programa de Factura Solidaria.

Por vía reglamentaria se definirán los requisitos y las condiciones mínimas para ser registrado en los padrones.



### *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 9º: Todos las ONGs y empresas productoras, industriales o proveedoras de alimentos podrá participar en el programa, únicamente si se inscriben previamente en los padrones referidos en el artículo anterior.

Artículo 10º: Designase como autoridad de aplicación del presente programa a la AFIP, quien tendrá a su cargo la confección de los padrones respectivos.

Artículo 11º: A los fines del financiamiento del programa instituido por la presente Ley, dispónese la afectación de una partida anual de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) con cargo a la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación. El uno por ciento (1%) de la referida partida será adjudicado a la entidad gerenciadora del programa como recurso anual para financiar sus gastos de funcionamiento.

Artículo 12º: Agotada la partida presupuestaria referida en el artículo anterior, será facultad del Poder Ejecutivo Nacional asignar nuevos recursos para continuar con el desarrollo del programa hasta la finalización del ejercicio fiscal.

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Firmas de los Diputados de la Nación]*

M. DRAGAN  
G. MC HOUROD  
GUILLERMO M. CANTINI  
DIPUTADO DE LA NACION  
SUBALDIANI  
BOBERA  
OSTROLSKY  
JULIO GUTIERREZ  
NATRE  
V.F. VILLONI  
Elsa CORREA  
Rafael Martínez Reguero  
CASTELLANI CARLOS A.